

**PONENCIA: “EL RÉGIMEN DE LAS DECLARACIONES JURADAS  
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”  
(Abstract)**

**Por Néstor Baragli<sup>1</sup>**

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), en su artículo III.4., estipula que *“...los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas (...) destinadas a crear, mantener y fortalecer (...) Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda”*.

En consonancia con esta norma, el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas (Quebec, Canadá, abril de 2001) expresa que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas continuarían promoviendo *“...políticas, procesos y mecanismos que permitan la protección del interés público, y el uso de mecanismos de declaración patrimonial de los funcionarios públicos, a fin de evitar posibles conflictos de interés e incompatibilidades, así como otras medidas que incrementen la transparencia”*.

Por su parte, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC (MESICIC), al analizar el citado artículo, lo ha interpretado del modo más propicio para la transparencia en la gestión, recomendando oportunamente a los Estados que, cuando corresponda, encaminen sus sistemas de declaraciones juradas hacia la publicidad. Asimismo, el Comité recomendó que las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios no sólo debían ser utilizadas para verificar posibles situaciones de enriquecimiento ilícito – a través de seguimientos de evolución patrimonial – sino también para prevenir y detectar eventuales conflictos de intereses.

En septiembre de 1999, el Congreso argentino sancionó la Ley Nº 25.188 (Ley de Ética de la Función Pública) – que recoge muchas de las disposiciones de la Convención – y reguló en su capítulo III el régimen de declaraciones juradas de los funcionarios públicos, estableciendo como mandato (artículo 10º), la absoluta publicidad de dichas declaraciones (*“...en cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas”*).

---

<sup>1</sup> Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia, Oficina Anticorrupción de la República Argentina. Representante Titular de la República Argentina ante el MESICIC y ex Presidente del Comité de Expertos del MESICIC.

En diciembre del mismo año se crea la Oficina Anticorrupción (OA)<sup>2</sup>, entre cuyas funciones se encuentra la de administrar el régimen de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios del Poder Ejecutivo. En cumplimiento de esta misión, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA creó un sistema informatizado de declaraciones juradas, que ha resultado un instrumento eficaz tanto para verificar situaciones de enriquecimiento ilícito como para detectar conflictos de intereses.

De este modo la República Argentina, a través del citado sistema, cumple con lo estipulado por la Convención y con las recomendaciones de su Mecanismo de Seguimiento a través de un mecanismo simple y amigable, cuyo nivel habitual de cumplimiento es del 95% y que se ha constituido en una política de Estado que supo perdurar en el tiempo, a través de las sucesivas administraciones y por casi una década, contando con una gran credibilidad por parte de la ciudadanía, los funcionarios, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y numerosos especialistas nacionales e internacionales.

A través de este sistema de declaraciones juradas, la ciudadanía y los organismos de control cuentan con información específica y confiable para ejercer los debidos controles sobre el Poder Ejecutivo y sus funcionarios.

Si bien aún quedan desafíos pendientes y metas más ambiciosas por alcanzar, los excelentes resultados obtenidos en estos años de desarrollo del sistema de declaraciones juradas de funcionarios públicos nos permiten ser optimistas respecto de la utilización de esta herramienta con miras a ejercer controles aún más efectivos que permitan una mayor transparencia en la gestión de gobierno.

---

Para profundizar sobre los temas tratados en la ponencia, sugerimos los siguientes links:

Libro ***“Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública”***. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera edición: octubre de 2004. Segunda edición actualizada: enero de 2007).  
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20DDJJ%202ed.pdf>

---

<sup>2</sup> La Oficina Anticorrupción fue creada por la Ley de Ministerios N° 25.233 (art. 13), y su competencia, funciones y estructura se regularon básicamente a través del Decreto 102/99 (<http://www.anticorrupcion.gov.ar/102-99.pdf>) y del Decreto 466/07 (<http://www.anticorrupcion.gov.ar/Dec%20466-07.pdf>).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
CONFERENCIA SOBRE AVANCES Y DESAFÍOS EN LA COOPERACIÓN HEMISFÉRICA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Lima, Perú – 3 y 4 de junio de 2010

Libro “**Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción**”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Junio de 2009).

<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/ConflictoDeIntereses.pdf>

**Sitio Web del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Oficina Anticorrupción:** [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en la solapa “declaraciones juradas”, y asimismo a través del link: <http://www.ddjonline.gov.ar/>

Libro “**Stolen Asset Recovery. Income and Asset Declarations: Tools and Trade-offs**”. The World Bank and the United Nations Office of Drugs and Crimes (UNODC). Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative, November 2009.

<http://siteresources.worldbank.org/EXTSARI/Resources/5570284-1257172052492/ADincomeasset.pdf?resourceurlname=ADincomeasset.pdf>